

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-065-2021-409

06-01-2021

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución da la República del Ecuador en el primer inciso del artículo 52 señala que *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. (...)"*;

Que, el primer inciso del artículo 53 de la Constitución da la República del Ecuador indica que *"Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. (...)"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: *"2. Participar en los asuntos de interés público."* y *"5. Fiscalizar los actos del poder público."*;

Que, el artículo 95 de la Carta Magna prevé que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República, dispone que *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"*;

Que, la Norma Constitucional, en su artículo 207, dispone que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio*

de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...);

Que, el artículo 208, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes:

"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción."; y, "2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en el artículo 46 que *"Las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán realizar procesos de veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social a la actuación de los órganos y autoridades de todas las funciones del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme lo señala la Constitución";*

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define que *"Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la ley";*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, prevé entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, las siguientes: *"1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público."; y, "2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales";*

Que, el Instructivo para la Conformación del Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos establece en su artículo 6 señala que *"El Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos es una forma de organización ciudadana de carácter permanente, cívico, comunitario; cuyo espacio sirve de interlocutor entre los prestadores del servicio (entidades, empresas) y los usuarios/as, a fin de incidir sobre la calidad de la prestación de servicios, de conformidad con lo que establece la ley.";*

Que, el artículo 7 ibídem contempla entre las características de Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos que "(...) es de carácter permanente, lo que les permite, un seguimiento constante de la calidad de la prestación de servicios.";

Que, el referido Instructivo dispone en su artículo 36 que "El Comité de Usuarías/os de Servicios Públicos deberá presentar a la Delegación Provincial del CPCCS, un informe semestral y uno anual de seguimiento de las denuncias, quejas y/o pedidos reportados dentro de la institución prestadora del servicio. (Anexos No 11 y 12) Del mismo modo las Delegaciones Provinciales, deberán remitir un informe semestral de la gestión realizada por los Comités de Usuarías/os de Servicios Públicos y del acompañamiento técnico brindado en territorio a la Subcoordinación Nacional de Control Social; informe que se pondrá en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Participación y Control Social; quien dará a conocer a las Consejeras y Consejeros mediante memorando o, de considerarlo pertinente, incluir en el orden del día de Pleno del CPCCS, para su conocimiento y resolución. (Anexo No 13) Excepcionalmente las Delegaciones Provinciales presentarán informes parciales en caso de ser requerido por el Pleno del CPCCS.";

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-DSUC-2020-0111-M, de fecha 23 de noviembre de 2020, la Delegada Provincial de Sucumbíos del CPCCS, Abogada Norma Valdivieso, remitió a la Subcoordinación Nacional de Control Social el Informe Semestral de la gestión realizada por el Comité de Usuarios y Usuarías de Servicios Públicos de Salud del Hospital General Marco Vinicio Iza; así como, del acompañamiento técnico brindado en territorio, en el cual recomienda que "(...) las autoridades del hospital den la apertura a los miembros del CUSHMVI, para que continúen trabajando en bien de la ciudadanía y escuchen la necesidad de la población de la Provincia de Sucumbíos para que se incremente médicos especialistas en ramas como cardiología, dermatología, urología, pediatría, gerontología, etc. Se recomienda acoger el informe de manera positiva, ya que a pesar de la pandemia por covid 19, no ha sido impedimento para seguir trabajando en beneficio de la ciudadanía el Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos." (SIC); y,

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0887-M de 25 de noviembre de 2020, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, remitió el informe de acompañamiento técnico semestral del Comité de Usuarios y Usuarías de Servicios Públicos de Salud del Hospital General Marco Vinicio Iza, a fin de que se dé el trámite correspondiente según lo que determina el artículo 36 del Instructivo para la Conformación del Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,



RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Informe de Acompañamiento Técnico Semestral del Comité de Usuarios y Usuarías de Servicios Públicos de Salud del Hospital General Marco Vinicio Iza, presentado por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, el 25 de noviembre de 2020, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0887-M.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy seis de enero de dos mil veintiuno.

Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 065, realizada el 06 de enero de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. César Marcel Córdova Valverde

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL